

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 64

EST-VCT-GIAM-081

ESTADO No. 081

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de mayo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	TFL-09561	GOLIAT S.A.S. representado legalmente por HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2431	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GOLIAT S.A.S. identificado con NIT No. 830139442 representado legalmente por HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR identificado para que dentro del término con Cédula de Ciudadanía No. 79289417 , perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFL-09561. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente GOLIAT S.A.S. identificado con NIT No. 830139442 representado legalmente por HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79289417 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TFL-09561. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QHO-13451	FOSFATOS DE IZA S A S representado legalmente por CARLOS CÁCERES GIRÓN	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2432	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) FOSFATOS DE IZA S A S identificado con NIT No. 900866768 representado legalmente por CARLOS CÁCERES GIRÓN identificado con para que dentro del término perentorio Cédula de Ciudadanía No. 17025330 , de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de

					<p>conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHO-13451. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) FOSFATOS DE IZA S A S identificado con NIT No. 900866768 representado legalmente por CARLOS CÁCERES GIRÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17025330, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHO-13451. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-081	NORMA RIVERA DE RODRÍGUEZ	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 971	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006786 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, con valor asegurado de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$17.870.980, 00), toda vez que se encuentra mal constituida en el valor asegurado el cual debe ser de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.703.200, 00), en el objeto de la póliza la fecha señalada no es la de celebración del contrato de concesión y no se encuentra firmada por el tomador. ▪ Los Formatos Básicos Mineros

Anuales correspondiente al año 2019 y 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. ▪ La corrección de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II y III de 2017, toda vez que éstos no se encuentran firmados por el declarante y IV Trimestre de 2019, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo correspondientes al Trimestres I, II, III y IV de 2020, I 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de

					<p>septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000362 del 23 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000292 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020 y el Auto GSC-ZC 1871 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informara la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101006786, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-10441	SAND AND STONE LTDA	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 972	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías para mineral grava de río correspondiente al trimestre IV de 2020. • Allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido Auto GET 000158 del 19 de setiembre de 2016, de conformidad a lo indicado el concepto técnico GET No. 179 de fecha 14 de septiembre de 2016 en su numeral 3. • La presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto expedido por la Autoridad Ambiental Competente, o certificado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido</p>

mediante Auto GSC-ZC-002155 del 24 de diciembre de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- No. 001091 del 30 de diciembre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000399 del 03 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000137 del 23 de enero de 2020, notificado por estado No. 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha

					<p>persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008461 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	21984	NORBERT FELIPE DAZA ROJAS Y CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 973	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • Allegar el Formato Básico Minero Anual del 2005, con su respectivo anexo, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el cual fue requerido en el SFOMA- No 1348 del 22 de agosto del 2006, notificado mediante estado jurídico No. 62 del 05 de septiembre de 2006. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido</p>

					<p>en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000376 del 26 de abril de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001616 del 26 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No 0153 del 02 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 974	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDB-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020 y I trimestre de 2021, para el mineral de Gravas y Arenas de río, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115</p>

de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: • La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados para los trimestres III y IV de 2015, para el mineral Arena de Río. • La presentación de los Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arenas de rio y Gravas de Rio del trimestre III de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000408 del 06 de mayo de 2021.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. Informar al titular que la póliza No. 30-43-101001145, allegada mediante radicado No. 15186-0 de fecha 27 de octubre de 2020, así como los Formatos Básicos

					<p>Mineros allegados mediante radicados No. 15185-0 de fecha 27 de octubre de 2020 y 22404-0 de fecha 2 de marzo de 2021 serán evaluados a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001288 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que proceda con la realización y remita a este grupo de manera URGENTE la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 1063 del 20 de noviembre de 2019 mediante la cual se resolvió modificar las etapas contractuales del título minero IDB-08041, dado que es indispensable para la inscripción en el Registro Minero Nacional. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	10937	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 975	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero N. 10937, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. Se recomienda continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2 Informar que a través del presente Acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC No 000082 del 30 de abril de 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo</p>

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-101	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZMILA GARZÓN DE ARBOLEDA	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 976	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. HFC-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión HFC-101, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Ajustar las dimensiones de las dársenas de acuerdo a lo aprobado en el PTO, conservando la proporción lago ancho 2: 1 y profundidad 1, 5 metros. ▪ Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares, que deberá radicar nuevamente en la Agencia Nacional de Minería la respuesta al Auto 001755 del 11 de diciembre de 2020 evidenciada durante el SEL, ya que no cuentan con radicado y no se encontró en el Sistema de Gestión Documental. 3.2 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No 000093 del 03 de mayo de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ADU-081	RAFAEL CHIRIVI POVEDA, FLOR MARÍA TORRES DE CHIRIVI	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 977	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. ADU-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión ADU-081, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ▪ Programar y realizar los simulacros de evacuación. ▪ Elaborar y publicar el plano de emergencias. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares que deben presentar ante la Agencia Nacional de Minería las evidencias del cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC-002131 del 31 de</p>

					<p>diciembre de 2020, debido a que fueron verificados durante el Seguimiento en Línea, en el auto que los solicitó se requirió un informe donde se evidenciara el cumplimiento. 3.2 Informar a los titulares que debe continuar con el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3.3 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No 000091 del 03 de mayo de 2021. 3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ2-12381	CUMARO ARCILLAS S.A.S.	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 978	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJ2-12381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. HJ2-12381, para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar el seguimiento a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas ante CORMACARENA. • Mejorar el procedimiento para el registro de la producción. • Presentar saldo faltante de 394 toneladas de arcilla pendientes de declarar y liquidar en el tercer trimestre de 2020. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular que deben continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto. 3.2 Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000097 del 11 de mayo de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención</p>

					al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-142	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 979	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGU-142, se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Una vez se realizada la recolección de residuos peligrosos, mantener soportes de entrega para su verificación. ▪ Presentar ante la ANM un informe de las condiciones de mercado, donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no explotación del volumen de material aprobado en el PTO. ▪ Realizar mantenimiento a la señalización informativa del área del título minero. ▪ Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. ▪ Una vez se reactiven las actividades en el área del título minero No. EGU-142 dar cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. ▪ Una vez se inicien labores de extracción minera en el área del título minero EGU-142 se deberá: o Mantener en la mina la información actualizada de la capacidad de las volquetas encargadas del transporte del material despachado y, además llevar un control de la cantidad de viajes realizados diarios y mensuales. o Realizar constante seguimiento a las condiciones y/o dinámica del río y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención gaviones), para evitar posibles desbordamientos en los periodos de crecientes. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Una vez se reactiven las labores de extracción en el área del título minero dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental autorizada por parte de Cormacarena. 3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL GSC-ZC N° 000020 del 8 de abril de 2021 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FCJ-171</p>	<p>FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA</p>	<p>19 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 980</p>	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCJ-171, se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular minero para dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar ante la ANM un informe de las condiciones de mercado, donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no explotación del volumen de material aprobado en el PTO. • Continuar con la Implementación de indicadores del porcentaje de avance de las labores según el PTO aprobado. • Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. • Continuar aplicando en las actividades en el área del título minero No. FCJ-171 el estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental otorgada por parte de Cormacarena. 3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea-SEL GSC-ZC 000018 de fecha 8 de abril de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EGU-141</p>	<p>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</p>	<p>19 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 981</p>	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGU-141, se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. EGU-141 dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Una vez se realice la recolección de residuos peligrosos, mantener soportes de entrega para su verificación. • Presentar ante la ANM un informe de las condiciones de mercado y la situación presentada con la comunidad de Orotoy donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no realización de labores de explotación contando con instrumento técnico y ambiental y las medidas a implementar con el fin de iniciar las labores en el área. • Continuar con la implementación del SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. • Una vez se reactiven las actividades</p>

					<p>en el área del título minero No. EGU-141 debe dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto. • Una vez se inicien labores de extracción minera en el área del título minero EGU-141 se deberá: - Mantener disponible los registros de producción (remisiones) que se diligencian desde el frente de explotación, con el fin de verificar y comparar estos registros con la información que se almacena en el software de producción. - Mantener en la mina la información actualizada de la capacidad de las volquetas encargadas del transporte del material despachado y, además llevar un control de la cantidad de viajes realizados diarios y mensuales. - Realizar constante seguimiento a las condiciones y/o dinámica del río y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención (gaviones), para evitar posibles desbordamientos en los periodos de crecientes. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar que, una vez se reactiven las labores de extracción en el área del título minero se deben dar estricto cumplimiento a las indicaciones técnicas aprobadas en el PTO por parte de la ANM, y bajo los lineamientos dados en la Licencia ambiental aportada por parte de Cormacarena. 3.2 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC 000019 del 8 de abril de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20897	CEMEX COLOMBIA S.A	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 982	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20897 se realizan las siguientes, Disposiciones y recomendaciones a la sociedad titular 2.1 Informar a la sociedad titular que debe continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI 2.2 Informar a la sociedad titular que debe continuar con el cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto. 2.3 Informar a la sociedad titular que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.4 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL</p>

					GSC-ZC No. 00007 del 26 de marzo del 2021. 2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme se ha establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
CONTRATO DE CONCESIÓN	22150	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 983	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000099 del 11 de mayo del 2021. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Informar que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKH-081	CARLOS ARTURO TORO CADAVID	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 984	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 informar al titular para que se abstengan de realizar actividades mineras de explotación dentro del área del título GKH-081, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000055 del 21 de abril de 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>19869</p>	<p>MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S</p>	<p>19 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 985</p>	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19869, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero. 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 19869, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Ejecutar las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO y parámetros otorgados en la Licencia Ambiental. • Documentar los mecanismos y/o actividades para identificar oferta de personal dentro del área de influencia del proyecto minero. • Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación. • Realizar correctivos al sistema empleado para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título de una manera trazable, medible y verificable. • Contar con el manual de operación segura de la maquinaria y equipos, específicamente para la Retroexcavadora CAT 345. • Elaborar y mantener actualizado un cronograma general de ejecución del Proyecto. • Contar con los registros de las inspecciones realizadas máquinas o equipos. • Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. • Elaborar y ejecutar un cronograma general del avance del proyecto. • Capacitar y/o actualizar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera. • Complementar los procedimientos de trabajos seguros de acuerdo con las labores realizadas. • Contar con registros de medición de ruido y vibraciones para las máquinas o equipos. • Actualizar el plano de riesgo • Velar por el uso correcto de los elementos de protección personal. • Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título (vías de acceso, cunetas, velocidad máxima permitida, grados de pendiente y protección ambiental). • Dar cumplimiento a las demás instrucciones que se realicen en el informe correspondiente a esta visita, si a ello hubiere lugar. • Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 19869, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera. • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2222 de 1993, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000039 del 15 de abril de 2021. 3.2 Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001893 de 22 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 104 de 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados</p>
---	---------------------	---	--------------------------------------	------------------------------	---

					<p>en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BHM-112	ARMO INGENIERÍA LTDA	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 986	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BHM-112, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>1.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. BHM-112, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO y parámetros otorgados en la Licencia Ambiental. • Presentar justificación del porque no se están realizando labores de explotación en el área del título por más de seis meses, ya que se informó que el título se encuentra inactivo desde noviembre de 2015. • Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación. • Elaborar y mantener actualizados un sistema para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título de una manera trazable, medible y verificable. • Contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. • Contar con el manual de operación segura de la maquinaria y equipos, específicamente para la Retroexcavadora Komatsu PCE 210. • Elaborar y mantener actualizado un cronograma general de ejecución del Proyecto. • Contar con los registros de las inspecciones realizadas máquinas o equipos. • Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. • Contar con el registro generador de Residuos orgánicos y Residuos peligrosos. • Elaborar y ejecutar un cronograma general del avance del proyecto. • Al reactivar labores contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. • Contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. • Capacitar y/o actualizar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera. • Contar y socializar los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás

					<p>instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. • Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería o Implementar, socializar y capacitar al personal en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Implementar, socializar y capacitar al personal en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo • Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgo • Velar por el uso correcto de los elementos de protección personal. • Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título. • Dar cumplimiento a las demás instrucciones que se realicen en el informe correspondiente a esta visita, si a ello hubiere lugar. • Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. BHM-112, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera. • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2222 de 1993, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular que en el presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000040 del 15 de abril de 2021. 3.2 Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001867 de 22 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 104 de 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13584C1	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A - ECOBRAS S.A	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 987	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13584C1, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 REQUERIR A la sociedad titular del Contrato de concesión No. 13584C1, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Ejecutar las labores de explotación de</p>

acuerdo con lo aprobado en el PTO y parámetros otorgados en la Licencia Ambiental. • Ceñirse al volumen de explotación aprobado mediante Auto GET No. 071 del 18 de abril del 2016, en la cual establece un volumen de 80.000 m3 de Arena de río y 120.000 m3 de Grava de río (200.000 m3); toda vez que este es inferior al aprobado mediante Resolución PS-GJ 1.2.6.16.1166 del 26 de agosto del 2016 (218.322 m3) • Realizar correctivos al sistema empleado para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título de una manera trazable, medible y verificable. • Implementar y documentar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a la maquinaria y equipos. • Construir obras para el manejo hídrico (cunetas, pozos sedimentadores, zanjas perimetrales) principalmente en la planta y puntos de acopio. • Contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. • Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. • Complementar los procedimientos de trabajos seguros en la operación. • Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería. • Realizar el cerramiento, delimitación y señalización de las piscinas de sedimentación ubicada en la planta Guayuriba. • Velar por el uso correcto de los elementos de protección personal especialmente las gafas de seguridad, protección respiratoria y auditiva. • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. • Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título (vías de acceso, frentes de explotación, grados de pendiente y protección ambiental). • Dar cumplimiento a las demás instrucciones que se realicen en el informe correspondiente a esta visita, si a ello hubiere lugar. • Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 13584C1, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera. • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2222 de 1993, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1** Informar al titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000038 del 15 de abril de 2021. **3.2** Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001988 de 23 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 106 de 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatoria que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **3.3** Informar que el presente

					<p>acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19099	GRAVAS YARENAS PARA CONCRETOS S.A. -GRAVICON S.A	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 988	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19099, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 19099, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Ejecutar las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO y parámetros otorgados en la Licencia Ambiental. • Ceñirse al volumen de explotación aprobado mediante Auto GET No. 191 del 27 de octubre del 2015, en la cual establece un volumen de 72.500 m3 de Arena de río y 72.500 m3 de Grava de río (145.000 m3); toda vez que este es inferior al aprobado mediante Resolución PS-GJ 1.2.6.013.0941 del 19 de junio del 2013 (210.000 m3) • Realizar correctivos al sistema empleado para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título de una manera trazable, medible y verificable. • Implementar y documentar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a la maquinaria y equipos. • Construir obras para el manejo hídrico (cunetas, pozos sedimentadores, zanjas perimetrales) principalmente en la planta y puntos de acopio. • Contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje • Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención • Complementar los procedimientos de trabajos seguros en la operación. • Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería. • Realizar el cerramiento, delimitación y señalización de las piscinas de sedimentación ubicada en la planta Herbaral. • Velar por el uso correcto de los elementos de protección personal especialmente las gafas de seguridad, protección respiratoria y auditiva. • Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. • Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título (vías de acceso, frentes de explotación, grados de pendiente y protección ambiental) • Dar cumplimiento a las demás instrucciones que se realicen en el informe correspondiente a esta visita, si a ello hubiere lugar. • Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del</p>

					<p>Contrato de Concesión No. 19099, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2222 de 1993, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar al titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000037 del 14 de abril de 2021. 3.2 Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001786 del 11 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 099 del 18 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19316	ANA FELISA DUARTE DE GÓMEZ Y VÍCTOR JULIO GÓMEZ MONTAÑO	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 989	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. 19316, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No.19316, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, estipuladas en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 PRIORIZAR visita de fiscalización integral al área del título 19316. 3.2 Informar a la sociedad titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No 000096 del 07 de mayo de 2021. 3.3 A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA para que se pronuncie respecto a la cesión de derechos solicitada dentro de la Licencia de Explotación No. 19316, mediante</p>

					<p>radicado No. 20104120008212 del 14 de enero de 2010. 3.4 A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No 000096 del 07 de mayo de 2021 y del presente auto a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2957 del 03 de diciembre de 1996, la Corporación declaró terminada la viabilidad ambiental. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	21054	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS S.A.S.	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 990	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1 Se recomienda a los titulares mineros, abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del título, toda vez que el título se encuentra vencido desde el 21 de agosto de 2008 y tiene superposición del 100% sobre el título 12600. 2.2 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000083 del 30 de abril de 2021. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDHL-01	LADRILLERA HELIOS S.A.	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 991	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. EDHL-01, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión EDHL-01, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar un sistema de alarma</p>

					acústica en equipos de cargue (cargadores y montacargas). - Contar con todos los manuales de operación segura para la maquinaria amarilla (retroexcavadora, buldócer, cargadores). 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 Informar a la sociedad titular que debe continuar dando cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000072 del 26 de abril de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	210-96	INVERSIONES OLAYA RINCON Y CIA LTDA	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 992	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, conforme a lo estipulado en el artículo 76 numeral 3 y 7 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato No. 210-96 bajo causal de caducidad, esto es por : <i>“no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales.”</i> y <i>“ el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i> , en igual sentido, se da aplicación a lo estipulado en la cláusula Decima Quinta del contrato suscrito, dado que ha persistido en realizar actividades de explotación en el área del título minero sin el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, y sin la licencia ambiental concedida por la autoridad competente, no obstante las órdenes de suspensión de labores impuestas por la autoridad minera. Se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputa o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la autoridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 210-96, según lo dispuesto mediante Auto GSC-ZC No. 001726 del 29 de diciembre de 2016, Auto GSC-ZC No. 000231 del 03 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017, Auto GSC-ZC No. 001005 del 19 de octubre de 2017, notificado jurídico No. 188 del 24 de noviembre de

2017, Auto GSC-ZC- No. 2087 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019 y Auto No. GSC-ZC 001436 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2021; teniendo en cuenta que se presenta superposición total con la zona de exclusión para minería en zona de Paramo De Guerrero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000153 de 06 de abril de 2021. 3. Informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000153 de 06 de abril de 2021 se reiteró la orden de suspensión de actividades mineras debido a que se presenta una superposición total con zonas de exclusión para minería: ZONA PÁRAMO DE GUERRERO - escala 100k, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de TAUSA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC- 000153 de 06 de abril de 2021, se reiteró la orden de suspensión de actividades mineras debido a que se presenta una superposición total con zonas de exclusión para minería: ZONA PÁRAMO DE GUERRERO - escala 100k, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Oficiar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, solicitando se permita hacer seguimiento a la actuación de la Alcaldía Municipal de Tausa Cundinamarca y de la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR, frente a las órdenes de suspensión de actividades mineras debido a que se presenta una superposición total con zonas de exclusión para minería: ZONA PÁRAMO DE GUERRERO - escala 100k, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. CORRER TRASLADO a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Informe de Visita Integral No. 000153 de 06 de abril de 2021, y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No 210-96, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EGP-151</p>	<p>SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADÍA S.A.S.</p>	<p>19 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 993</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000165 del 09 de abril de 2021, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar e implementar el plan de trabajo anual y plan de capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud del trabajo de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019. • Publicar y socializar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos está debe estar firmada por el especialista en seguridad y salud en el trabajo. • Publicar en un lugar visible las políticas establecidas por la empresa de acuerdo con lo establecido en la resolución 0312 del 2019. • Realizar reinducción a todos los trabajadores vinculados donde se especifiquen las labores a desarrollar y los riesgos a los cuales se encuentran expuestos. • Implementar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigía según aplique de acuerdo con lo establecido en el decreto 1072 del 2015. • Capacitar a todo el personal vinculado que desarrolla actividades mineras. en seguridad y salud en labores subterráneas. • Actualizar el programa de mantenimiento de equipos donde se evidencie la frecuencia (cronograma) estos mantenimientos deben de ser registrados en un formato. • Realizar e implementar el programa de inspección. • Diseñar y socializar procedimientos de trabajo seguro de todas las actividades realizadas en la operación minera. • Instalar tableros de gases en todos los frentes de trabajo donde se puede evidenciar las condiciones atmosféricas presentes. • Actualizar y socializar el procedimiento de trabajo seguro para almacenamiento de transporte y uso de explosivos y agentes de voladura. • Actualizar plan de ventilación (designación de responsables debidamente firmado, pts medición de gases, inspección a labores de ventilación, mantenimiento de equipos de ventilación y además del resto de parámetros establecidos en el artículo 35 del decreto 1886. • Monitorear y registrar las condiciones atmosféricas (tableros y registros de gases) antes del inicio y durante el turno de trabajo. • Capacitar al personal encargado del monitoreo de gases. • Actualizar plan de sostenimiento como se estipula en el artículo 76 del decreto 1886 del 2015 (especificando las áreas en sostenimiento natural). • Unidad de Producción Minera Piedras verdes continuar con la canalización de las aguas internas. • Unidad de Producción Minera Piedras Verdes mantenimiento al sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el plan de sostenimiento. • Unidad de Producción Minera Piedras Verdes, aislar herméticamente todas las labores abandonadas. • Unidad de Producción Minera La Bodega continuar con la canalización de las aguas internas. • Unidad de Producción Minera La Bodega intervenir con elementos de sostenimiento la abscisa 215 de acuerdo con lo estipulado en el plan de sostenimiento. • Unidad de Producción Minera La Bodega, aislar herméticamente todas las labores abandonadas.
---	-----------------------	--	--------------------------------------	------------------------------	--

Unidad de Producción Minera La Ventana, continuar con la canalización de las aguas internas. • Unidad de Producción Minera Piedras Verdes mantenimiento al sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el plan de sostenimiento. • Unidad de Producción Minera La Ventana, aislar herméticamente todas las labores abandonadas. • Contar con personal técnico para que valore los riesgos antes de realizar cualquier actividad de mantenimiento y tracé planes de acción. • Presentar Cronograma de actividades para la reubicación de la boca mina Zarco 2 (Piedras Verdes) según lo estipulado en el Instrumento Ambiental Vigente aprobado mediante Resolución 008 del 04 de enero del 2021 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que se **levanta la medida de suspensión** de abstenerse de realizar labores mineras impuesta Mediante Autos GSC-ZC No 001546 del 06 de noviembre del 2020, notificado mediante estado No 083 del 23 de noviembre del 2020, a las BOCA MINA ZARCO UNO (PIEDRA VERDE), BOCAMINA LA BODEGA, BOCAMINA LA VENTANA, BOCAMINA EL BANCO (abandonada), BOCAMINA LA VIÑA (abandonada), CAMPAMENTO ZARCO UNO, dentro del título minero EGP-151; dado que cuentan con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" mediante Resolución 008 del 04 de enero del 2020. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000165 del 09 de abril de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>CBM-131</p>	<p>ANA CELETH GONZÁLEZ BUSTAMANTE, CAMPO ALCIDES CASTAÑEDA CAMPOS, CARLOS JULIO RAMOS</p>	<p>19 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 994</p>	<p>REQUERIR, conforme a lo estipulado en el artículo 76 numeral 3 y 7 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato No. 02-35-96 bajo causal de caducidad, por : “no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales.” y “ el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, en igual sentido, se da aplicación a lo estipulado en la cláusula Trigésima Primera del contrato suscrito; dado que ha persistido en realizar actividades de explotación en el área del título minero sin el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, ni con la Licencia ambiental concedida por la autoridad competente, no obstante las órdenes de suspensión de labores impuestas por la autoridad minera. Se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputa o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la autoridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 001688 del 04 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 094 del 09 de diciembre de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 15 de octubre de 2020, toda vez que está desarrollando actividades mineras sin contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. Esto implica que no puede desarrollar ningún tipo de actividad minera dentro de la bocamina Campo Alcides Castañeda Ramos, localizada en coordenadas Norte: 1.076.571 Este: 1.049.593 Cota: 2876 msnm. 2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN NO AUTORIZADAS realizada dentro del título minero No. CBM-131, por los señores: Luís Fernando Giraldo (BM San Fernando en coordenadas Norte: 1.076.234 Este: 1.049.234 y Cota: 2893 msnm); Robinson Yepes (BM La Colina localizada en coordenadas Norte: 1.076.667 Este: 1.049.713 Cota: 2867 msnm); Marcelo Martínez (BM San Martín georreferenciada en coordenadas Norte: 1.076.698 Este: 1.049.621 y Cota: 2872 msnm), toda vez que continúan realizando labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, ubicadas en la vereda Nemoconcito. 3. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN ADELANTADA EN LA BOCAMINA EL RUBÍ (ARE TIBITA), toda vez que se encuentra dentro del título minero No. CBM-131, en coordenadas Norte: 1.077.049 Este: 1.049.550 y C: 2850 msnm, el cual no cuenta con instrumento ambiental, es preciso aclarar que esta última se encuentra fuera del área del título minero y no cuenta con servidumbre aprobada. y adicionalmente, no se</p>
--	-----------------------	--	--------------------------------------	------------------------------	---

					<p>evidencia un documento de servidumbre minera. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000164 de 08 de abril de 2021. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000164 de 08 de abril de 2021, se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a no contarse con el Instrumento de Control Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral con las especificaciones ambientales encontradas, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Villa Pinzón y Lenguaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000164 de 08 de abril de 2021, se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a una medida de suspensión impuestas por la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia. 7. OFICIAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN- REGIONAL DE CUNDINAMARCA remitiendo copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral, para lo de su competencia. 8. CORRER TRASLADO a la oficina de asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Visita Integral GSC-ZC N° 000164 de 08 de abril de 2021 y del presente Acto Administrativo, a fin de que se investigue la posible comisión de conductas punibles en la explotación que se está realizando en el área del título minero No CBM-131, sin el lleno de los requisitos legales para tal fin, con base en lo señalado en las disposiciones precedentes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-035-96	JOSÉ DAYER BELLO BELLO, CRISTIAN JOSÉ BELLO, LUIS FERNANDO BELLO BELLO	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 995	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, conforme a lo estipulado en el artículo 76 numeral 3 y 7 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato No. 02-35-96 bajo causal de caducidad, por : “no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales.” y “ el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, en igual sentido, se da aplicación a lo estipulado en la cláusula Vigésima Quinta del contrato</p>

suscrito; dado que ha persistido en realizar actividades de explotación en el área del título minero sin el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, y con la Licencia ambiental concedida por la autoridad competente, no obstante las órdenes de suspensión de labores impuestas por la autoridad minera. Se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Auto GSC-ZC No.001737 del 11 de diciembre de 2020, toda vez que está desarrollando actividades mineras sin contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por parte de la autoridad minera, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. Esto implica que no puede desarrollar ningún tipo de actividad minera dentro de las bocaminas denominadas en la **mina San Antonio 1** ubicada en coordenadas Norte: 1067415, Este: 1024441, Cota: 2881; **mina San Antonio 2** ubicada en coordenadas Norte: 1067404, Este: 1024497, cota: 2900 y en mina San Antonio 3 ubicada en coordenadas Norte: 1067283, Este: 1024392, cota: 2903, ubicadas en la vereda Peñas de Boquerón, en el municipio de Sutatausa, es preciso aclarar que que la Bocamina San Antonio 2 no fue aprobada en el PTO según el Auto GET No. 000082 del 07 de julio de 2020.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000154 de 06 de abril 2021.
3. **INFORMAR** y dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC No 000154 de 06 de abril 2021, dado que a la fecha el área del título minero 02-035-96, no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental, y se están llevando a cabo actividades mineras, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **INFORMAR** y remitir copia a la Alcalde Municipal de SUTATUSA CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC No 000154 de 06 de abril 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.
5. **INFORMAR** a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSCZC No 000154 de 06 de abril 2021, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-111	TRITURADORA LOS ANDES LTDA.- TRITURANDES LTDA	19 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 996	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. GIM-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión GIM-111, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar copia de la Resolución PS GJ 1.2.6.20.554 del 18 de septiembre de 2020, notificada al titular en noviembre de 2020 de la cual CORMACARENA levanta la medida de suspensión, la cual fue evidenciada durante el SEL. • Actualizar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Tener un profesional que se encargue de la implementación del SG-SST. • Realizar procedimientos de Trabajo Seguro. • Actualizar e implementar el Plan de emergencia. • Implementar el método de explotación aprobado por la autoridad en el Programa de trabajos y Obras. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular que, en caso de implementar un método de explotación diferente al aprobado por la autoridad minera, se debe presentar la solicitud de modificación del programa de trabajos y obras. 3.2 Informar a la sociedad titular que, una vez se inicie la actividad extractiva se debe implementar el SG-SST y el plan de emergencia, así mismo debe seguir dando cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 sobre reglamento de higiene y seguridad en labores a cielo abierto. 3.3 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No 000092 del 03 de mayo de 2021. 3.4 Informar que mediante Auto GSC-ZC-001822 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 102 del 23 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la</p>

					<p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18947	ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN	21 DE MAYO DE 2021	GSC-ZC N.º 997	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar explotación minera debido a que no cuenta con viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo N° 000084 del 02 de marzo de 2021. 2. INFORMAR titular minero que se mantendrá la orden de suspensión de actividades mineras hasta tanto cuente con Instrumento de viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 1854 del 6 de noviembre del año 2019, notificado por estado No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR, para lo de su competencia por cuanto se evidencian labores de explotación minera sin contar con viabilidad ambiental aprobada en el área del título. 7. INFORMAR al Alcalde Municipal de Nemocón, Departamento Cundinamarca que en el informe de visita integral de fiscalización con Consecutivo N° 000084 del 02 de marzo de 2021, se evidenciaron labores de explotación minera sin contar con viabilidad ambiental aprobada en el área del título por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral con Consecutivo N° 000084 del 02 de marzo de 2021. se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e</p>

					<p>interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>																								
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES	21 DE MAYO DE 2021	GET N.º 70	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del trámite del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. BI6-141, para el mineral ARENAS SILÍCEAS, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 084 del 21 de mayo de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: \approx Área requerida para el proyecto:</p> <table border="1" data-bbox="1714 699 2198 954"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P. A</td> <td>939036.9000</td> <td>1031368.4300</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>939037.0000</td> <td>1031350.0003</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>938921.0000</td> <td>1031350.0003</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>938921.0000</td> <td>1032089.0003</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>939000.2779</td> <td>1032152.2219</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>939487.2779</td> <td>1032152.2219</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>939487.2779</td> <td>1031350.2219</td> </tr> </tbody> </table> <p>Área devuelta: No Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR. Recursos Medidos: 4.320.271, 578 m³ Indicados: 3.602.275, 543 m³ Indicados: 562.000, 114 m³ Fecha efectiva de la estimación del recurso: 14 de noviembre de 2019 \approx Reservas probables: Arenas Silíceas: 649, 219 m³, fecha efectiva de estimación de reservas – 21 de noviembre de 2020 \approx Mineral o material a explotar: Arenas Silíceas \approx Total, Bocaminas: 15 Bancos (Desde la cota 775 hasta la cota 850) \approx Sistema de Explotación: Cielo Abierto \approx Método de Explotación: Bancos Escalonados Descendentes: \approx Uso de explosivos: No. \approx Volumen de Mena (Mineral/Año): 40.576 m³. \approx Producción Anual Proyectada:</p>	Vértice	Norte	Este	P. A	939036.9000	1031368.4300	1	939037.0000	1031350.0003	2	938921.0000	1031350.0003	3	938921.0000	1032089.0003	4	939000.2779	1032152.2219	5	939487.2779	1032152.2219	6	939487.2779	1031350.2219
Vértice	Norte	Este																											
P. A	939036.9000	1031368.4300																											
1	939037.0000	1031350.0003																											
2	938921.0000	1031350.0003																											
3	938921.0000	1032089.0003																											
4	939000.2779	1032152.2219																											
5	939487.2779	1032152.2219																											
6	939487.2779	1031350.2219																											

Periodo	Producción proyectada (m ³)
1	44.858
2	45.088
3	36.385
4	35.407
5	46.294
6	44.843
7	44.519
8	42.591
9	40.689
10	39.522
11	38.038
12	44.493
13	38.490
14	38.622
15	41.954
16	27.426
Total	649.219

☒ **Vida Útil:** 16 Años ☒ **Maquinaria a Utilizar:** 2 retroexcavadoras, dos volquetas, un cargador ☒
 Servidumbres Mineras: No ☒ **Fuerza Normal:** 10 Personas – 3 Administrativos y 7 Operativos. ☒
Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO: Explotación **PARÁGRAFO SEGUNDO:**
 El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, presentado dentro del trámite de Derecho de Preferencia establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite del Derecho de Preferencia, el título **No. BI6-141** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Recordar al titular de la Licencia de Explotación **No. BI6-141**, que, como

					<p>medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras de Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, que, para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de Derecho de Preferencia del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 autorizado mediante el Auto GSC-ZC No. 000869 del 25 de junio de 2020 para que se suscriba el Contrato de Concesión Minera No. BI6-141. de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTICULO SEXTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular Licencia de Explotación No. BI6-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ADRIANO PUENTES PUENTES, titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DENTRO	ARE-TAV-15291	EYDER ALEX MARTÍNEZ	20 DE MAYO DEL 2021	AUTO VPF –GF No. 027	ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR Y SOLICITAR la elaboración un Certificado de Área Libre (CAL) dentro del ARE TAV-15291 Almaguer, para lo cual se oficiará a la oficina de catastro y registro

<p>DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN</p>		<p>MARTÍNEZ, DELMAR CHITO MUÑOZ, NORBERTO ARMIN MARTÍNEZ RUIZ, OCTAVIO RUIZ GÓMEZ, MARCO AURELIO MARTÍNEZ MENESES, EDGAR EDUARDO BELTRÁN MARTÍNEZ, HERALDO QUIÑONEZ MUÑOZ, NEL MARINO GALÍNDEZ ACOSTA, FÉLIX HUMBERTO HOYOS MARTÍNEZ, ALBERTO ANTONIO BURBANO, ORLANDO ÁLVAREZ, YOLIMA GÓMEZ GÓMEZ, FREDI ARLEY MUÑOZ HOYOS, HÉCTOR ANDRÉS LOPERA BARRIENTOS, HENRRY MARTÍNEZ ZÚÑIGA, CENEN MARTÍNEZ ORTIZ, REINALDO ANTONIO GÓMEZ</p>			<p>minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su cargo. ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR Y SOLICITAR la elaboración de un Registro Grafico (RG) del ARE TAV-15291 Almaguer, en el cual se visualice el polígono inicialmente solicitado y el polígono en el sistema de cuadrícula, para lo cual se oficiará a la oficina de catastro y registro minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su cargo. ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR Y SOLICITAR el pronunciamiento mediante Concepto de la Oficina Asesora jurídica, referente al: análisis, alcance y efectos de la sentencia T-766/2015, respecto a las Áreas Estratégicas Mineras, especialmente el Bloque 32, delimitado mediante la Resolución 180241 del 24 de febrero de 2012. ARTÍCULO CUARTO.- El término para realizar estas pruebas será de hasta de treinta (30) días contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR por estado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2011. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).</p>
---	--	---	--	--	---

		PABÓN, MARÍA SEVERA ZÚÑIGA HOYOS, CELINA RUIZ RENGIFO, LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ HOYOS, ORLANDO RUIZ MENESES, MIRIAN MENESES CHITO.			
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	0125-68-001	MINERA DE SANTANDER SAS representante legal ANGEL URDINOLA, SOCIEDAD CALIMINEROS SAS representante legalmente JORGE ABAD MALDONADO TOLOZA	21 DE MAYO DE 2021	GCT N.º 50	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000734352 del de 16 de septiembre de 2020, entre la sociedad Minera de Santander SAS identificada con Nit. 900063262-8, a través de su representante legal el señor Santiago Angel Urdinola identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.938.132 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0125-68, y el pequeño minero la Sociedad Calimineros SAS identificada con Nit. 901242766-1 y representada legalmente por el señor Jorge Abad Maldonado Toloza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.218.097, para la explotación de un yacimiento de Oro y Plata, ubicado en jurisdicción del municipio de California, en el departamento de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 0125-68, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Minera de Santander SAS identificada con Nit. 900063262-8, a través de su representante legal el señor Santiago Angel Urdinola identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.938.132 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0125-68, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, y a la Sociedad Calimineros SAS identificada con Nit. 901242766-1 y representada legalmente por el señor Jorge Abad Maldonado Toloza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.218.097 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 64

					<p>término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	21636-001	JAIRO PALACIO JARAMILLO, ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO	21 DE MAYO DE 2021	GCT N.º 51	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21636-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 17 de junio de 2021, la cual se ubica en la presente alinderación:</p>

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,8406 HECTÁREAS

FID	LONGI-TUD	LATITUD
1	-75,78936	4,29868
2	-75,78971	4,29849
3	-75,78978	4,29866
4	-75,78953	4,29875
5	-75,78944	4,29900
6	-75,78940	4,29913
7	-75,78944	4,29955
8	-75,78960	4,30000
9	-75,78973	4,30036
10	-75,79000	4,30066
11	-75,79020	4,30088
12	-75,79038	4,30100
13	-75,79099	4,30142
14	-75,79100	4,30144
15	-75,79100	4,30175
16	-75,79086	4,30154
17	-75,79009	4,30102
18	-75,79007	4,30100
19	-75,79000	4,30092
20	-75,78957	4,30045
21	-75,78941	4,30000
22	-75,78928	4,29963
23	-75,78922	4,29912
24	-75,78926	4,29900

					CELDA QUE CONTIENE EL POLIGONO												
					<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N05M08M22Z</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N05M08M22U</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N05M13A03F</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N05M08M23V</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>18N05M13A03A</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores Miguel Ángel Arismendy Castaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.939, y Octavio Ramírez Varela identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.035.032, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Calle 2 Norte No. 18-144 Bloque 5 apto 304 Armenia – Quindío, cel. 3104043850, email: jairopalacios@hotmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a los señores Jairo Palacio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 9.779.517 y Rogelio Alberto Palacio Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 18.385.502, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 21636 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>	No	CELL_KEY_ID	1	18N05M08M22Z	2	18N05M08M22U	3	18N05M13A03F	4	18N05M08M23V	5	18N05M13A03A
No	CELL_KEY_ID																
1	18N05M08M22Z																
2	18N05M08M22U																
3	18N05M13A03F																
4	18N05M08M23V																
5	18N05M13A03A																
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FF7-082-001	JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA, LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA	21 DE MAYO DE 2021	GCT N.º 52	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 3 de junio de 2021, la cual se ubica en la presente alinderación:</p>												



CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-72,68784	6,05700
2	-72,68800	6,05651
3	-72,68817	6,05600
4	-72,68900	6,05600
5	-72,68900	6,05700
6	-72,69000	6,05700
7	-72,69100	6,05700
8	-72,69200	6,05700
9	-72,69300	6,05700
10	-72,69318	6,05700
11	-72,69300	6,05751
12	-72,69282	6,05800
13	-72,69257	6,05871
14	-72,69200	6,05857
15	-72,69100	6,05831
16	-72,69000	6,05805
17	-72,68981	6,05800
18	-72,68900	6,05779
19	-72,68800	6,05753
20	-72,68768	6,05745

					CELIDAS ASOCIADAS AL AREA DE SUBCONTRATOS																												
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N03P24E17H</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N03P24E17J</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N03P24E17L</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N03P24E17M</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N03P24E17N</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N03P24E18K</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N03P24E18S</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N03P24E18L</td></tr> <tr><td>9</td><td>18N03P24E18M</td></tr> <tr><td>10</td><td>18N03P24E17I</td></tr> <tr><td>11</td><td>18N03P24E18R</td></tr> <tr><td>12</td><td>18N03P24E17P</td></tr> <tr><td>13</td><td>18N03P24E18F</td></tr> </tbody> </table>	No	CELL_KEY_ID	1	18N03P24E17H	2	18N03P24E17J	3	18N03P24E17L	4	18N03P24E17M	5	18N03P24E17N	6	18N03P24E18K	7	18N03P24E18S	8	18N03P24E18L	9	18N03P24E18M	10	18N03P24E17I	11	18N03P24E18R	12	18N03P24E17P	13	18N03P24E18F
No	CELL_KEY_ID																																
1	18N03P24E17H																																
2	18N03P24E17J																																
3	18N03P24E17L																																
4	18N03P24E17M																																
5	18N03P24E17N																																
6	18N03P24E18K																																
7	18N03P24E18S																																
8	18N03P24E18L																																
9	18N03P24E18M																																
10	18N03P24E17I																																
11	18N03P24E18R																																
12	18N03P24E17P																																
13	18N03P24E18F																																
					<p>Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros la señora ASTRID DE LAS MERCEDES AVEÑADENA identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.912.824, el señor NARCISO GÓMEZ PEDROZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.163.870 y el señor JAIRO MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.208.877, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero email: carbonarsas@gmail.com. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de</p>																												

					Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a los señores JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.247.235 y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.247.168 en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FF7-082, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. FF7-082 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081210	MINERALES CORDOBA S.A.S	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2402	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con Nit. 900434331-0 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2- 081210. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo MINERALES CORDOBA S.A.S, identificada con Nit. 900434331-0 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11063	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2403	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con Nit. 900153737-0 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de

					2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11063. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con Nit. 900153737-0 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG9-15571	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2404	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900452974-2 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG9-15571. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900452974-2 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-15134X	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2405	ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el Auto No. VCT N.º 210-68 de 16 de octubre de 2020, notificado por estado 082 del 18 de noviembre 2020, de acuerdo con lo señalado en precedencia. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT. 900081294 -1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No IHS-15134X. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de

					<p>Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ7-08381	MINERALES CAMINO REAL SAS	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2407	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-08381. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJ7-08381. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede</p>

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TLC-14382	LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2408	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit. 900165240 - 4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLC-14382. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit. 900165240 - 4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TLC-14382. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit. 900165240 - 4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UE9-15471	JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2412	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA identificado para que dentro del término con Cédula de Ciudadanía No. 70900643 , perentorio de treinta

					<p>(30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. UE9-15471. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70900643, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UE9 - 1 5 4 7 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091711	NEGOCIOS MINEROS S.A	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2413	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A, identificada con NIT. 811041103 - 8, por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta</p>

					de contrato de concesión No. OG2-091711 . ARTÍCULO SEGUNDO .- Notificar por estado el presente acto administrativo a sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A , identificada con NIT. 811041103 - 8 , por intermedio de su apoderado o de quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PCB-08421	MINERALES CORDOBA S.A.S	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2406	ARTÍCULO PRIMERO . - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PCB-08421 . ARTÍCULO SEGUNDO . – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO . - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-13281	MARIO GUERRERO MELO	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2409	ARTÍCULO PRIMERO . - Requerir al proponente MARIO GUERRERO MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13339512 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-13281 . ARTÍCULO SEGUNDO . – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO . – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QBR-10271	SERGIO RODRIGUEZ MORENO	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2410	ARTÍCULO PRIMERO . - Requerir al proponente SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,

					<p>diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBR-10271. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501724	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2411	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad proponente MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900330889-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 501724. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ7-0912	MINERALES CAMINO REAL SAS	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2429	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271</p>

					del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-09121. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJ7-09121. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ7-08181	MINERALES CAMINO REAL SAS	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2428	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente (30) providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de

					<p>rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-08181. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJ7-08181. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OI3-08451	ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2427	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ALBEIRO ANTONIO LOPEZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16704492, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OI3-08451. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RKI-10381</p>	<p>FERNEL RICADO MEJIA LEÓN</p>	<p>21 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2426</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FERNEL RICADO MEJIA LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79688047, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKI-10381. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente FERNEL RICADO MEJIA LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79688047, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKI-10381. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RKA-13011</p>	<p>MINERALES CAMINO REAL SAS</p>	<p>21 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2425</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a</p>

					<p>la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKA-13011. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RKA-13011. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QIT-10071	SERGIO RODRIGUEZ MORENO	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2424	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con para que dentro del término perentorio de Pasaporte No. AAC8718073, treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QIT-10071. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 64

					<p>providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIT-10071. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ7-08461	MINERALES CAMINO REAL SAS	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2423	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-08461. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RJ7-08461. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el</p>

					Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con Nit. 900888228 - 8 , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-081016	MINERALES CORDOBA S.A.S	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2422	ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT 900434331-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-081016. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHA-08022	JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2421	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JULIO CESAR GOMEZ CIFUENTES identificado para que dentro del término perentorio con Cédula de Ciudadanía No. 6762336 , de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LHA-08022. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al

					proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OH8-15581	ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ORO BARRACUDA S.A.S.,	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2420	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ORO BARRACUDA S.A.S. , con NIT. 900131329-4, que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH8-15581. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UEE-09511	COLAYA S.A.S.	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2419	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad COLAYA S.A.S. , con NIT. 901282026-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UEE-09511. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad COLAYA S.A.S. , con NIT. 901282026-9, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UEE-

					<p>09511. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QL4-10321	<p>BLANCA EMILIA NIÑO ROSAS, CALIZAS TIBASOSA LTDA representado legalmente por ROSALBA FAGUA PEREZ</p>	24 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2435	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes BLANCA EMILIA NIÑO ROSAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23581652, CALIZAS TIBASOSA LTDA identificado con NIT No. 900066825 representado legalmente por ROSALBA FAGUA PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46369105, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QL4-10321.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes BLANCA EMILIA NIÑO ROSAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23581652, CALIZAS TIBASOSA LTDA identificado con NIT No. 900066825 representado legalmente por ROSALBA FAGUA PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46369105, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QL4 - 10321. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de</p>

					evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082217	MINERALES CORDOBA S.A.S	21 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2417	ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT 900434331-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2 - 0 8 2 2 1 7 ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OJN-08531	MINERALES CORDOBA S.A.S representado legalmente por HELIANA LOPERA	24 DE MAYO DE 2021	VCT N.º 210-2436	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJN-08531. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PG2-08001</p>	<p>MINERALES CORDOBA S.A.S representado legalmente por HELIANA LOPERA</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2437</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PG2-08001. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RK2-15371</p>	<p>MINERALES CORDOBA S.A.S representado legalmente por HELIANA LOPERA</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>VCT N.º 210-2439</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791, para que dentro del término perentorio de de Ciudadanía No. 32226791, treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK2-15371. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK2-15371. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución</p>

					<p>No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KEM-15152, KEM-15158X, KEM-15157X, 500863</p>	<p>JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, RODOLFO GUEVARA LOPEZ - HIDROLAB S.A.S</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GCM No. 00043</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KEM-15152, KEM-15158X, KEM-15157X, 500863, en el municipio de Chita, Departamento de Boyacá</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. KEM-15152, KEM-15158X, KEM-15157X, 500863, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiocho (28) de junio de 2021, en el Coliseo Municipal de Chita, ubicado en la Calle 4, en el municipio de Chita, Departamento de Boyacá, a las ocho (8:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de

					<p>conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PD7-08421, PH6-08121, PGM-08021, SEO-10341</p>	<p>TRANCORA S.A.S - JOSE RENE VARGAS - JULIO LLANES - JONATHAN JESSID MEDINA LOPEZ</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>GCM No. 00044</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. PD7-08421, PH6-08121, PGM-08021, SEO-10341, en el municipio de Socotá, Departamento de Boyacá</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. PD7-08421, PH6-08121, PGM-08021, SEO-10341, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link</p>

					<p>https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiocho (28) de junio de 2021, en el Colegio Francisco José Caldas, en el municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, a las dos (2:00) pm.</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>OG2-082415X</p>	<p>MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>AUT-210-2438</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082415X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>SHE-08051</p>	<p>MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>AUT-210-2460</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHE-08051.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de</p>

					<p>conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHE-08051.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>RK2-16161</p>	<p>MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791</p>	<p>24 DE MAYO DE 2021</p>	<p>AUT-210-2461</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK2-16161.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) MINERALES CORDOBA S.A.S identificado con NIT No. 900434331 representado legalmente por HELIANA LOPERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32226791, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de</p>

conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK2-16161.

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.** Se desfija hoy, **25 de mayo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**